

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM.

22

SERIE: 1983-84

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE PATRONA DE ESTE MUNICIPIO Y FIJAR FECHAS DE SU CELEBRACION; PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : El día 8 de septiembre de 1984, se dedica a honrar la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio.
- POR CUANTO : Ha sido costumbre tradicional en este pueblo, festejar este acontecimiento con alegres Fiestas Patronales.
- POR CUANTO : Una Comisión Especial, después de evaluar una encuesta realizada por la Oficina del Hon. Alcalde en relación a dichas festividades, convocó a la ciudadanía a una Vista Pública para escuchar opiniones al respecto.
- POR CUANTO : Las recomendaciones de esta Comisión Especial han sido positivas en cuanto a que se continúe celebrando las fiestas en honor a nuestra Patrona, la Virgen de la Monserrate, con ciertas regulaciones en los equipos y las facilidades de diversión utilizadas.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra. : Las Fiestas Patronales de este Municipio se celebrarán en un período de diez (10) días, período en el que deberá estar contenido el día de la Virgen de la Monserrate, Patrona del Pueblo de Aguas Buenas. Este año se celebrarán del 31 de agosto al 9 de septiembre de 1984.
- SECCION 2nda. : Se autoriza al Hon. Alcalde a arrendar mediante el debido procedimiento de ley los siguientes sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión, excluyendo las llamadas Picas:
- a. Tramo de la Calle Rafael Lasa, desde la esquina Calle Salas Torres hasta la esquina Calle Del Carmen, disponiéndose que la Calle Padre Sercu y la Calle Del Carmen siempre estarán disponible al libre tránsito.
  - b. Dichos aparatos se instalarán en tal forma que en lo posible no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro para la seguridad de las personas.
  - c. No se permitirá bajo ningún concepto la instalación de sitios para ventas de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en las aceras o calles inmediatas a las iglesias.
- SECCION 3ra. : Queda terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de cualquier tipo de Picas.
- a. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares, cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 4ta. : La Administración Municipal podrá permitir al Licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión dos (2) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse las Fiestas.

Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. El Licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades, tanto públicas como privadas.

SECCION 5ta. : HORAS DE ACTIVIDAD:

Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante todos los días de fiestas patronales, conforme al siguiente horario:

Desde las 10:00 A.M. hasta las 12:00 P.M. de lunes a jueves. De 10:00 A.M. a 1:00 A.M. viernes, sábado y domingo. Disponiéndose que no podrá haber ningún artefacto en funcionamiento de 7:00 a 8:00 P.M., período dispuesto para los servicios religiosos.

SECCION 6ta. : El Alcalde podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad mínima de doscientos (\$200.00) dólares ciertos sitios públicos especificados más adelante en esta Sección a Entidades Cívicas debidamente registradas en el Departamento de Estado y con tal fin será requisito la presentación del Acta de Registro otorgado por la Secretaría de Estado. Los sitios públicos aludidos estarán localizados según se indica a continuación:

- a. Cinco (5) sitios en la Calle Salas Torres, partiendo desde la esquina Rafael Lasa hasta la esquina Muñoz Rivera.
- b. Tres (3) sitios en la Calle Salas Torres partiendo de la esquina Rafael Lasa hasta la esquina Padre Quiñonez, los cuales serán cedidos; el primero a la Clase Graduanda de Cuarto Año y dos (2) a otras entidades sin fines no pecuniarios, no registrados en el Departamento de Estado, por la cantidad de cincuenta (\$50.00) dólares. Disponiéndose que el Hon. Alcalde está autorizado a arrendar cualquier sitio que no haya sido ocupado por las entidades cívicas dentro de los límites establecidos.

La adjudicación de estos Kioscos será intransferible a segundas personas o entidades. La violación a esta disposición le dará poderes al Alcalde para cancelar la autorización para operar el kiosco de la persona o entidad a quien le ha sido concedido el mismo.

Los Kioscos instalados operarán conforme al siguiente horario:

- a. En días regulares, no feriados, el horario será de 3:00 P.M. a 1:00 A.M.
- b. Los días viernes, sábado, domingo y días feriados, desde las 12:00 P.M. hasta las 2:00 A.M.

No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas que no sea en vasos encerados o plásticos y cada kiosco deberá tener un recipiente para el depósito de la basura acumulada. Bajo ningún concepto se permitirá el depósito de ésta en la Calle. Cualquier violación a estas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible exclusión de participación en próximas ocasiones.

No se permitirá la operación de vendedores de ninguna índole en la Plaza, excepto la instalación de máquinas de palomitas de maíz, algodón, piraguas, fotografías y espacios disponibles para la venta de juguetes. Todos los espacios disponibles podrán ser utilizados única y exclusivamente mediante un permiso del Hon. Alcalde a esos efectos.

El agraciado pagará un mínimo de cien (\$100.00) dólares y un máximo de ciento cincuenta (\$150.00) dólares dependiendo del equipo a instalar.

Disponiéndose que el Licitador agraciado para la instalación de artefactos de diversión no podrá sub-arrendar sitios para la instalación de carros de piraguas, asadores de carne, (pinchos), expendio de juguetes, etc. . Se recalcará que el Licitador agraciado solamente podrá instalar equipo de diversión en el área arrendada.

- SECCION 7ma. :
- El Alcalde podrá arrendar sitios para la venta de piña colada por la cantidad de cuatrocientos (\$400.00) dólares el sitio; y para la venta de pinchos por la cantidad de un mínimo de cincuenta (\$50.00) dólares y un máximo de cien (\$100.00) dólares el sitio.
- a. Se prohíbe la venta de piña colada, pinchos y otras bebidas dentro de la plaza pública y/o sus aceras.
  - b. El Licitador podrá establecer dos (2) sitios para la venta de piña colada y dos (2) sitios para la venta de pinchos dentro del área subastada en la Calle Rafael Lasa desde el Bar Oasis hasta frente a la tienda Mercy al lado Norte. Disponiéndose que no se permitirá la instalación de pinchos o piña colada en el frente de la Casa Alcaldía.
  - c. Se prohíbe establecer cualquier tipo de negocio ambulante en las calles Rafael Lasa, Muñoz Rivera, Padre Quiñonez, Padre Sercu y Salas Torres, sin el debido procedimiento de ley, (disposiciones de esta Ordenanza).

- SECCION 8va. :
- Se ordena la creación de un Comité de Fiestas Patronales que no devengará ninguna clase de sueldo y que estará compuesto por representantes del sector Comercial, Religioso, Cívico, Gubernamental y Estudiantil que tendrá a su cargo lo siguiente:
1. Será responsable de la selección de los espectáculos artísticos, culturales y religiosos o de otra índole a ofrecerse en la Plaza Pública.
  2. Gestionará los recursos económicos y humanos para la consecución de el fin arriba expresado.
  3. El Alcalde se reservará el legítimo derecho para actuar en cualquier imprevisto que surja.

SECCION 9na. :

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; y que si cualquiera sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier Corte de Jurisdicción, la desición de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 10ma. :


PENALIDADES: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de cien (\$100.00) dólares, cárcel por término no mayor de 30 días o ambas penas a discreción del Tribunal.


SECCION 11ma. :


CLAUSULA DEROGATIVA: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por esta derogadas hasta donde exista tal conflicto.

SECCION 12ma. : VIGENCIA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Hon. Asamblea Municipal y firmada por el Hon. Alcalde; y a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA : El día 18 de junio de 1984.

  
Ceferino Flores Fernández  
Presidente Asamblea Municipal

  
María Magdalena Garfagena  
Secretaria Asamblea Municipal

  
Gudelio Díaz Morales  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, María Magdalena Cartagena, Secretaria Asamblea Municipal, del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1983-84, adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1984, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Ceferino Flores Fernández	Hon. Benigno Rodríguez
Hon. Iván Rivera Gómez	Hon. Ana Esther Díaz
Hon. Carlos M. Ramírez	Hon. José Ramón Nieves
Hon. Pedro Juan Sierra	

En Contra:

Hon. Jesús G. Hernández

Abstención:

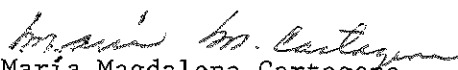
Ninguno

Ausente:

Hon. Juan José Félix  
Hon. Manuel Guzmán Díaz  
Hon. José B. Canino Laporte  
Hon. Enrique Arroyo Saurí

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 18 de junio de 1984.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 19 de junio de 1984.

  
María Magdalena Cartagena  
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO



OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

APARTADO 128  
TEL. 732-2141

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL

AGUAS BUENAS, P. R.

TEL. ALCALDE	732-6286
TESORERIA	732-2141
AUDITORIA	732-2811
PERSONAL	732-7111
DEF. CIVIL	732-4701

A V I S O

ORDENANZA NUM. 22

SERIE: 1983-84


PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO Y FIJAR FECHAS DE SU CELEBRACION; PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:

Esta Ordenanza fue adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1984 y aprobada por el Honorable Alcalde el día 18 del mismo mes y año. La misma registrá diez (10) días después de haber sido publicada.

Cualquier persona natural o jurídica interesada podrá conseguir copia certificada de esta Ordenanza en la Oficina de la Secretaria Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico.

A los efectos de esta publicación firmo el presente AVISO, hoy día 21 de junio de 1984.

Anuncio requerido por el artículo 8.01 de la Ley Municipal #146 del 18 de junio de 1980.

  
María Magdalena Cartagena  
Secretaria Asamblea Municipal